

Decreto N° 5132, que aprueba la Resolución No. 22/59, del Ayuntamiento de Enriquillo, sobre permuta de un solar propiedad del Municipio.

G. O. N° 8410, del 10 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5132

VISTA la Resolución N° 22/59 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Enriquillo, en fecha 30 de julio del año en curso, por la cual ese organismo dispone permutar un solar de su propiedad por otro propiedad del señor Adolfo A. Cuesta, para utilizar este último en la prolongación de la calle San José, de aquella localidad;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Apruebo la Resolución citada en el encabezamiento de este Decreto, y autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Enriquillo a efectuar la permuta de solares que se indica en la dicha Resolución.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5133, que crea el Consejo Nacional de Nombres Geográficos.

G. O. N° 8410, del 10 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5133

CONSIDERANDO: Que conviene establecer la uniformidad en la nomenclatura y ortografía de los nombres geográficos empleados en el país, para el uso correcto de los mismos;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno ha dispuesto la preparación de un mapa topográfico exacto de todo el territorio

nacional, según los procedimientos cartográficos más modernos, y que por esta razón la nomenclatura y ortografía de los nombres geográficos del país que han de figurar en el mismo deberán ser uniformes y correctos;

VISTO el artículo 9 de la Ley N° 1276, del 17 de septiembre de 1955, que crea el Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas;

VISTA la Ley N° 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea el Consejo Nacional de Nombres Geográficos, encargado de proponer al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias para establecer la uniformidad en la nomenclatura y en la ortografía de los nombres geográficos empleados en el país y de servir como organismo consultor del Poder Ejecutivo en lo referente a la asignación de nombres a las divisiones políticas, poblados, lugares y accidentes topográficos del territorio nacional, así como en los demás asuntos acerca de la toponimia dominicana.

Art. 2.—Este Consejo estará integrado en la forma siguiente:

- a) por el Director del Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas, quien lo presidirá;
- b) por el Jefe de la División de Cartografía de dicho Instituto, quién actuará como Vicepresidente;
- c) por un Secretario General, el cual será designado por el Poder Ejecutivo; y
- d) por los siguientes miembros consultores:

Presidente de la Academia Dominicana de la Lengua;

Presidente de la Academia Dominicana de la Historia;

Director del Instituto de Investigaciones Geográficas y Geológicas;

Director General de Estadística;

Director General de Mensuras Catastrales;

Director General de Educación Rural;

Director de la Biblioteca de la Universidad de Santo Domingo;

Secretario General de la Liga Municipal Dominicana; y

Jefe de la Sección de Delimitación de la Comisión de Límites Geográficos Nacionales.

Párrafo.—Cuando por un motivo justificado un miembro consultor no pueda asistir a una determinada sesión del Consejo, dicho miembro deberá designar un sustituto del mismo organismo a que pertenezca, para que lo represente, quien tendrá voz y voto en las deliberaciones en que tome parte.

Art. 3.—El Consejo tendrá su sede en el Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas y celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, por lo menos, en horas de la tarde, y extraordinarias cuantas veces lo estimare conveniente el Presidente o tres de sus miembros consultores, para tratar asuntos de urgencia.

Párrafo.—Habrá quórum cuando estén presentes el Presidente o el Vicepresidente, el Secretario General y cuatro, por lo menos, de los miembros consultores.

Art. 4.—La Secretaría General del Consejo laborará de acuerdo al horario de trabajo del Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas.

Art. 5.—Las decisiones y recomendaciones del Consejo serán adoptadas por la mayoría de votos de los miembros presentes en cada sesión.

Párrafo.—Las abstenciones y votos negativos a las decisiones o recomendaciones podrán ser motivados por los miembros que lo deseen, haciéndose constar en el acta correspondiente.

Art. 6.—En el ejercicio de sus funciones y para el más rápido cumplimiento de sus deberes, el Consejo podrá dirigirse directamente a los organismos del Gobierno, al Consejo Administrativo del Distrito Nacional, a los Ayuntamientos y Juntas Municipales de la República, a las instituciones privadas y profesionales, y a las personas particulares, en solicitud de datos e informaciones y en consultas inherentes a su misión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA